



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230120600

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra RHANDOM S.A.S., BIG SOLUTIONS GROUP SAS, RAUL EDUARDO GOMEZ GOMEZ ROBERTO JIMENEZ MAZO.

Pagaré No. 1710101907

1°. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.949.999) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre a noviembre de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$50.716.669) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Pagaré No. 1710101621

3°. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.938.542) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre a noviembre de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4°. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$11.938.553,) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Pagaré No. 1710098925

5°. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$13.426.311) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto a noviembre de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6°. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° a la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5) días* para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10) días* para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** en su calidad de endosatario en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

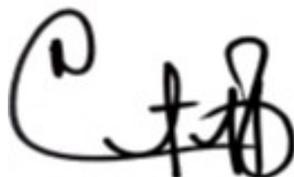


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
47 hoy **11 de diciembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario